

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **32**

Fecha: 03/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2015 00529</b>	Ejecutivo	JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2017 00251</b>	Acción de Reparación Directa	RAUL ALFONSO MARTINEZ MANJARREZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - INPEC	Auto de Tramite TRAMITA INCIDENTE SANCIONATORIO	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2018 00163</b>	Acción de Reparación Directa	EDILBERTO - JIMENEZ SPRINGER	NACION - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite ORDENA REITERAR OFICIO SOLICITANDO PRUEBA	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2018 00218</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	CRISTIANO LOPEZ CAMPO - YOLANDA CARRASCAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señala el día cuatro (04) de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, con el fin de reprogramar la Audiencia de pruebas	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2018 00401</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH MARIA - SALOM MOLINA	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - ALCALDIA DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2018 00471</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE CECILIA ESPINOSA GONZALEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2018 00501</b>	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	TRANSPORTES SUPER EXPRESS S.A	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2018 00557</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDI HELENA SANCHEZ CAMPO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPAR TAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2019 00032</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA - MUÑOZ MUEGUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señalar el día Veintitrés (23) de septiembre de 2020, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Inicial	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2019 00107</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO LUIS - TORRES FERNANDEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Señala el día Nueve (09) de marzo de 2021, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial	02/09/2020	
20001 33 33 001 <b>2019 00138</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFREN ENRIQUE MIRABAL DURAN	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	02/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2020 00074</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEIVIS EDITH HERNANDEZ AVILA	MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	02/09/2020	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO  
ACTOR JUAN MANUEL OSPINO FRAGOZO  
DEMANDADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ  
RADICADO 20001-33-33-001-2015-00529-00

Sería del caso continuar el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO CASTRO VALLE (primer grado de consanguinidad), nombrado, posesionado y actualmente desempeñando un cargo del nivel Asesor en el Hospital Rosario Pumarejo de López – demandado dentro del proceso -, cual es el de Asesor Jurídico del mencionado hospital, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. “Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado” (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Se acota que si bien mediante auto del diez (10) de febrero de 2017 el suscrito ya se había declarado impedido dentro del presente, impedimento que fue negado por el Juez Segundo Administrativo de Valledupar, en dicha oportunidad mi hijo Jairo Castro Valle ostentaba la calidad de Abogado externo de la entidad; no obstante tal calidad cambió y hoy por hoy ejerce el cargo de Asesor Jurídico de la ESE demandada, lo que implica que se declare nuevamente el impedimento deprecado al cambiar las circunstancias del mismo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LILYS MARÍA MARTÍNEZ MANJARREZ Y OTROS  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - INPEC  
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00251-00

Comoquiera que este Despacho mediante auto proferido el cuatro (04) de Diciembre de 2019 REITERÓ al representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC la orden impartida mediante auto del Once (11) de Octubre de 2019, consistente en remitir con destino al proceso de la referencia la cartilla biográfica completa de la señora Lilys María Martínez Manjarrez identificada con CCN<sup>a</sup> 49.606.748, en donde se discrimine con mayor especialidad las visitas practicadas a ésta, periodicidad y resultados de las mismas; y al observar que pese a dichos requerimientos todavía no reposa en el expediente la prueba ordenada es del caso proceder a aplicar las sanciones a las que hace mención el Artículo 44 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a la imposición de tales sanciones, es menester la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:

*“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que al no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho y como el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado al señor Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME en su calidad de Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por el término de Tres (03) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,



RESUELVE:

Trámítase incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de lo ordenado el cuatro (04) de Diciembre de 2019 mediante el cual se REITERÓ al representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC la orden impartida mediante auto del Once (11) de Octubre de 2019, en consecuencia, córrase traslado señor Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME identificado con CCN° 72.175.679 en su calidad de Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por el término de Tres (03) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LINA JANNETH GARCÍA ALONSO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00163-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del cinco (05) de febrero de 2020 este Despacho ordenó oficiar al Juzgado treinta y siete (37) Penal Municipal de Bogotá para que allegara con destino al proceso de la referencia el expediente contentivo de las diligencias contravencionales N° 134 seguida contra Lina Janneth García Alonso, y pese a haber fenecido el tiempo para allegar dichas pruebas no se ha acatado lo decidido en la providencia, se ordenará reiterar mediante la presente el cumplimiento de las órdenes impartidas, so pena de aplicar las sanciones de rigor.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR al JUEZ TREINTA Y SIETE (37) PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ la orden impartida mediante auto del cinco (05) de febrero de 2020. En dicho sentido, deberá remitir con destino al proceso de la referencia las diligencias contravencionales N° 134 seguida contra Lina Janneth García Alonso identificada con CCN° 49.761.173, Querellante: Eloina Teresa Oyoga López, tramitada en el extinto Juzgado 40 Penal Municipal y cuyo conocimiento fue avocado por el primer Juzgado mencionado el día veinticuatro (24) de abril de 2017 mediante auto suscrito por la Dra. Gloria Lucía González Ospina; dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones de rigor.

Líbrense los oficios por secretaría (con constancia de envío en la nube del proceso); los cuales deberán ser enviados al correo electrónico del apoderado judicial a cuya carga queda el envío de los mismos por el medio que considere más oportuno, el cual a su vez deberá allegar prueba de la gestión aquí encomendada.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR UGPP  
DEMANDADO YOLANDA CARRASCAL  
RADICADO 20001-33-33-001-2018-00218-00

En atención a que la audiencia programada no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura que abarcó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; el Despacho señala el día cuatro (04) de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, con el fin de reprogramar la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL            NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE:                JUDITH MARÍA SALOM MOLINA  
DEMANDADO:                 NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
   NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
   MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO                      20-001-33-33-001-2018-00401-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, fue declarado Estado de Emergencia Económica, Socia y Ecológica en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

*Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda y la contestación de la misma. Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial a realizarse dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMILCE CECILIA ESPINOZA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00471-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, fue declarado Estado de Emergencia Económica, Socia y Ecológica en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

*Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda y la contestación de la misma. Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

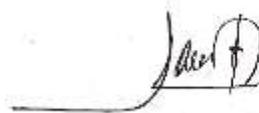
**RESUELVE:**

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial a realizarse dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SIMPLE NULIDAD  
ACTOR MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO TRANSPORTES SUPER EXPRESS  
RADICADO 20001-33-33-001-2018-00501-00

Sería del caso continuar el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hermana CELILIA CASTRO MARTÍNEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel Directivo en el Municipio de Valledupar – demandante dentro del proceso -, cual es el de Secretaria de Planeación del municipio, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. “Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado” (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDI HELENA SÁNCHEZ CAMPO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00557-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, fue declarado Estado de Emergencia Económica, Socia y Ecológica en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

*Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda y la contestación de la misma. Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial a realizarse dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR MARÍA ELENA MUÑOZ MUEGUES  
DEMANDADO NACIÓN – MIN EDUCACION – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO  
DE LA JAGUA DE IBIRICO  
RADICADO 20001-33-33-001-2019-00032-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señalará el día Veintitrés (23) de septiembre de 2020, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, habiéndose presentado renuncia de poder por parte de la Dra. CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, en su calidad de apoderada judicial del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar y observando que la apoderada dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*; este Despacho admitirá dicha renuncia, en los términos del memorial que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día Veintitrés (23) de septiembre de 2020, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

SEGUNDO: Admitir la renuncia que realiza la Dra. CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, en su calidad de apoderada judicial del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, en los términos del memorial que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL    NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE:        JAIRO LUIS TORRES FERNANDEZ  
DEMANDADO:         HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES  
RADICADO             20-001-33-33-001-2019-00107-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Nueve (09) de marzo de 2021, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EFRÉN ENRIQUE MIRABAL DURÁN  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00138-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, fue declarado Estado de Emergencia Económica, Socia y Ecológica en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

*Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda y la contestación de la misma. Conforme a lo expuesto, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial a realizarse dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DEIVIS EDITH HERNÁNDEZ ÁVILA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-001-2020-00074-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por DEIVIS EDITH HERNÁNDEZ ÁVILA, a través de apoderado, en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada “CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM”, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
6. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) NÓRIDA ESTHER LOPEZ ROJAS como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio (s) 32 escaneado del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo